



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SECRETARÍA

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Medio de Control: Nulidad Electoral
Demandante: William de Jesús Jaramillo López
Demandado: César Augusto Morales Vallejo
Radicado: 17001-23-33-000-2023-00241-00

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5 del artículo 277 del CPACA, la suscrita Secretaria informa a todos los miembros de la comunidad que el Tribunal Administrativo de Caldas admitió la demanda presentada por el señor William de Jesús Jaramillo López en contra del señor Cesar Augusto Morales Vallejo, la cual fue formulada con el fin que se declare la nulidad del Formulario E-26 CON, en el cual se acredita como concejal electo del municipio de Chinchiná al señor César Augusto Morales Vallejo, para el Periodo Constitucional 2024-2027.

Al presente aviso se adjunta: auto admisorio de la demanda, demanda y anexos.

Cordialmente,

VILMA PATRICIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Secretaria

Manizales, Noviembre 30 de 2023.

Señores

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MANIZALES
REPARTO.

E. S. D.

WILLIAM DE JESUS JARAMILLO LÓPEZ. mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 10.240.095 de Manizales y Tarjeta Profesional Número 127348 Del consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de demandante, dentro de la presente ACCIÓN PÚBLICA DE NULIDAD ELECTORAL de que tratan los articulo 139 y 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en razón a la vulneración del contenido del artículo 43 numeral 4 de la ley 136 de 1994, y lo señalado en la ley 136 de 1994 en sus artículos 188 y 190, acudo a su honorable despacho, a efecto que previos los trámites procesales se **DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL** contenido en la declaratoria de elección, acta de escrutinios formulario E-27 de fecha tres (03) de noviembre del año 2023, expedida por la comisión escrutadora Municipal de Chinchiná- Caldas, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARO ELECTO EN CALIDAD DE CONCEJAL AL SEÑOR CESAR AUGUSTO MORALES VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.146.903, Para el periodo constitucional 2024 a 2027, avalado por el Partido Conservador Colombiano

PARTES.

DEMANDANTE: WILLIAM DE JESUS JARAMILLO LÓPEZ. mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 10.240.095 Manizales y Tarjeta Profesional Número 127348 Del consejo Superior de la Judicatura

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MORALES VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.146.903, en su calidad de Concejal Electo del Municipio de Chinchiná- Caldas para el periodo constitucional 2024 a 2027

MEDIO DE CONTROL A INCOAR

El medio de control que se pretende incoar es el de la acción de Nulidad electoral, contenida en los artículos 139 y 275 numeral 5.

ARTÍCULO 139. NULIDAD ELECTORAL. Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo

orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.

En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998.

ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA La demanda deberá ser presentada:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

a) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1o del artículo 65 de este Código.

En las elecciones o nombramientos que requieren confirmación, el término para demandar se contará a partir del día siguiente a la confirmación;

ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incursas en causales de inhabilidad.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL TRÁMITE Y DECISIÓN DE LAS PRETENSIONES DE CONTENIDO ELECTORAL.

LEY 136 DE 1994 ARTICULO 43 MODIFICADO POR EL ARTICULO 40 DE LA LEY 617 DE 2000 DEL SIGUIENTE TENOR:

ARTÍCULO 40.- De las inhabilidades de los concejales. El Artículo 43 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

"ARTÍCULO 43.- Inhabilidades. No podrá ser inscrito como candidato ni elegido concejal municipal o distrital:

4. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha".

(Ver Sentencia del Consejo de Estado 44001-23-31-001-2016-00055-01(PI) de 2017)

Ley 136 de 1994

ARTÍCULO 188. Autoridad civil. Para efectos de lo previsto en esta Ley, se entiende por autoridad civil la capacidad legal y reglamentaria que ostenta un empleado oficial para cualquiera de las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el poder público en función de mando para una finalidad prevista en esta Ley, que obliga al acatamiento de los particulares y en caso de desobediencia, con facultad de la compulsión o de la coacción por medio de la fuerza pública.
2. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, por sí o por delegación.
3. Sancionar a los empleados con suspensiones, multas o destituciones.

Ver el Concepto del Consejo de Estado 1297 de 2000

ARTÍCULO 190. Dirección administrativa. Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las

unidades administrativas especiales como superiores de los correspondientes servicios municipales.

También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados; reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias.

FUNDAMENTOS FACTICOS QUE SUSTENTAN LA PRETENSIONES

1. El señor CESAR AUGUSTO MORALES VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.146.903, se inscribió como candidato por el Partido Conservador Colombiano, para aspirar a ser electo Concejal Municipal de Chinchiná, para el periodo constitucional comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027.
2. Que el día 29 de octubre de 2023, se llevaron a cabo las elecciones territoriales y en desarrollo de los escrutinios Municipales iniciados el día 29 de octubre de 2023 y el día 03 de noviembre del año 2023, en esta última fecha (03/11/2023) la comisión escrutadora expidió el formato E-27 por el cual declaró electo en calidad de Concejal del Municipio de Chinchiná- Caldas señor CESAR AUGUSTO MORALES VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.146.903, para el periodo constitucional comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027.
3. Que el señor CESAR AUGUSTO MORALES VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.146.903 y la señora LUZ EDILMAMORALES VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía 30.356.070, existe un vínculo de parentesco en el segundo grado de consanguinidad. (Es de anotar que el suscrito el día 14 de noviembre de 2023, elevo derecho de petición ante la Registraduría Municipal de Chinchiná a efecto de solicitar copia de los registros civiles de nacimiento de los señores (CESAR AUGUSTO MORALES VALLEJO y de la señora señora LUZ EDILMA MORALES VALLEJO), así mismo solicite la expedición de copia del formato E 27 de fecha 03 de noviembre de 2023, que declaro la elección del primero) y en respuesta a lo peticionado el señor Registrador informa "con respecto a la petición número uno le informo que el registro civil de la señora LUZ EDILMA MORALES VALLEJO identificada con la cedula 30.356.070 se encuentra en la notaria cuarta de Cali; en referencia al registro civil de nacimiento del señor CESAR AUGUSTO MORALES VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.146.903, se encuentra en la notaria sexta de Cali. En cuanto a la solicitud del E-27 este es un documento que entrega de manera personal a los candidatos

electos y de este documento no queda copia en esta oficina- firma Mauricio Jaramillo Guarín- Registrador Municipal del Estado Civil). 1. Anexo copia de la petición (02) folios. 2. Respuesta otorgada por el señor Registrador Municipal (01) folio

De conformidad con la respuesta otorgada por el señor Registrador, en la cual se me informa que los registros civiles peticionados se encuentran en la notaria 4 y 6 de Cali, y dada la caducidad de 30 días que predica el CPACA, frente a la presente acción, solo me queda solicitar se decrete de oficio la práctica de la pruebas de los Registros Civiles y para ello se proceda a oficiar ante las notarías ya referenciadas, a efecto de acreditar el parentesco, como pieza probatoria fundamental para decidir el presente asunto.

Ahora bien frente al formato E-27 que declaro la elección del señor CESAR AUGUSTO MORALES VALLEJO, me fue imposible arribarlo, dada la negativa del señor Registrador, quien en su respuesta alude no quedar copia del mismo en la entidad, también solicitare se decrete de oficio la prueba del traslado al presente proceso del formato E-27 o en su defecto de certificación que acredite la declaratoria de elección del hoy acá demandado, como una forma de garantizar el acceso a la justicia, más aun cuando el suscrito fue diligente en solicitar la entrega de los documentos pertinentes, pero dado que fue el propio 14 de noviembre que tuve conocimiento de la presunta inhabilidad del hoy concejal electo ese mismo día radique las peticiones a efecto de acreditar el acervo probatorio necesario, para dilucidar de manera clara el asunto en concreto.

4. Que el señor CESAR AUGUSTO MORALES VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.146.903, fue declarado electo Concejal Municipal de Chinchiná- Caldas, avalado por el Partido Conservador, por parte de la comisión escrutadora Municipal de Chinchiná el día 03 de noviembre del año 2023.

Que de conformidad con la respuesta al derecho de petición elevado por el suscrito accionante ante el Municipio de Chinchiná, radicado el día 14 de noviembre del año 2023, y cuya respuesta fuera otorgada por el Jefe de Talento Humano del Municipio de Chinchiná, señor JOSÉ MAURICIO LÓPEZ QUINTERO, la señora LUZ EDILMA MORALES VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía 30.356.070, tomo posesión del cargo de directora de la escuela Municipal de Artes y Oficios del Municipio de Chinchiná el día 20 de enero de 2020, quien viene desempeñando el cargo de forma ininterrumpida hasta el día 24 de noviembre de 2023, fecha en la cual se otorga la correspondiente respuesta a la petición, es decir la hermana del hoy electo concejal, se encuentra nombrada en un cargo del nivel directivo, código 028, grado 001, quien al ostentar la calidad de directiva, desencadena en el hoy electo una INHABILIDAD para el ejercicio en el cargo de Concejal Municipal, en los términos del artículo 40 numeral 4 de la ley 617 de 2000, que modificó el artículo 43 de la ley 136 de 1994, ello por cuanto durante el año anterior a la elección, su hermana desarrollo funciones propias que encuadran dentro del presupuesto de la ley 136 de 1994, en especial el contenido de su artículo 190 al ejercer esta función administrativa.

5. Que de conformidad con el manual de funciones y requisitos, del cargo de Director de la Escuela Municipal de Artes y Oficios "EMAO" que fuera entregado al suscrito accionante, mismo que fuera petitionado ante el municipio de Chinchiná el día 14 de noviembre del presente año, es evidente el despliegue de una función administrativa por parte de la señora LUZ EDILMA MORALES VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía 30.356.070, desde el momento de su posesión mediante decreto 012 de enero 20 del año 2020, y cuya permanencia se dio durante el año anterior a la elección de su hermano CESAR AUGUSTO MORALES VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.146.903 en calidad de concejal Municipal de Chinchiná, es decir el nombramiento y permanencia en el cargo de Directora de la EMAO, por parte de la señora LUZ EDILMA MORALES JARAMILLO, encuadra en el presupuesto legal contenido en el artículo 40 numeral 4 de la ley 617 de 2000, que modificó el artículo 43 de la ley 136 de 1994, ello por cuanto al estar la funcionaria en un claro y evidente ejercicio de función administrativa, lo que de contera al hoy concejal electo de generaba la imposibilidad de inscribirse como candidato y habiéndose inscrito y haber salido electo, la consecuencia jurídica, no es otra que la nulidad de su elección. Para una mejor comprensión de autoridad administrativa ejercida por su pariente en segundo grado de consanguinidad pondremos en contexto la norma de derecho contenida en el artículo 190 de la ley 136 de 1994 en su artículo 190, y procederemos a dilucidar la autoridad administrativa ejercida, así:

ARTÍCULO 190. Dirección administrativa. Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales como superiores de los correspondientes servicios municipales.

También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados; reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias.

De conformidad con el manual de funciones es evidente la dirección administrativa de la señora LUZ EDILMA MORALES JARAMILLO, así.

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES.

Denominación del Empleo: Director de la Escuela Municipal de Artes y Oficios "EMAO"

Código: 028

Grado: 001

Número de cargos: 01

Área funcional: Gestión de desarrollo social.

PROPOSITO PRINCIPAL

Formular Políticas institucionales y adoptar planes, programas y proyectos con el fin de impulsar el desarrollo, la consolidación y el buen desempeño de los programas académicos que se orienten en la "EMAO" y con la respectiva pertinencia en el marco de la vocación económica del Municipio. Así mismo asistir, aconsejar y asesorar a la administración en la planificación, ejecución y verificación de los planes, programas y proyectos, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del plan de desarrollo respecto al Eje Temático atención a la población vulnerable.

DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESCENCIALES.

1. Incentivar y promoverá alianzas estratégicas con el Sena, los colegios y diferentes universidades de la Región que permitan el ingreso de programas de pregrado, postgrado y maestrías acordes con las políticas económicas trazadas en el plan de desarrollo.
2. Elaborar la respectiva programación de cursos, tecnologías y demás programas que se dictaran en la escuela
3. Hacer seguimiento y control a los diferentes acuerdos y/o alianzas hechas con los organismos académicos
6. Asesorar al alcalde en la adopción de política sociales, en la formulación y ejecución de los planes y programas que reduzcan y prevengan la vulnerabilidad en el Municipio de Chinchiná.
8. diseñar estrategias y actividades orientadas a desarrollar las políticas sociales en el municipio, con base en los requerimientos establecidos por la Nación y de la entidad que apliquen.
9. Crear estrategias tendientes a prevenir la vulnerabilidad de la población en el municipio y beneficiar la población pobre y vulnerable en el territorio de cobertura
10. Coordinar la verificación y valoración de las necesidades en la población vulnerable y vulnerada en el departamento con el propósito de formular estrategias o proyectos para subsanar las situaciones presentadas-

12. gestionar convenios de cooperación con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, internacionales, nacionales y departamentales, con el fin de obtener recursos para el municipio que mejoraren la calidad de vida de la comunidad

13. preparar y presentar los planes de acción de la dependencia y los respectivos informes de ejecución a la instancia o autoridad correspondiente y sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y la calidad requerida.

14. refrendar con su firma los documentos de competencia del área de programas especiales, con el fin de que surtan efecto en las autoridades correspondientes y satisfaga las necesidades de los clientes.

15. Supervisar y/o evaluar el cumplimiento de los contratos naturaleza del área de programas especiales en los que se asigno como interventor, con el propósito de proteger los derechos y recursos de la Nación, Departamento y Municipio durante el desarrollo de las actividades contratadas

De las funciones enunciadas se hace palmaria la función administrativa en cabeza de la señora directora de la "EMAO", ello por cuanto la función de formular políticas institucionales solo es dable al nivel directivo, y en si mismo dicho propósito general del empleo apareja dirección administrativa.

En igual forma la función de asesoría al señor Alcalde en la adopción de políticas sociales y la ejecución de los planes y programas que reduzcan y prevengan la vulnerabilidad en el municipio de chinchina, es una función claramente de dirección administrativa, que encuadra dentro del presupuesto de la ley 136 de 1994 en su artículo 190.

Es evidente que de las funciones señaladas en los numerales 8,9 y 10 del manual específico de funciones, aquellas son de contenido propio de dirección administrativa, los verbos rectores "diseñar, crear y coordinar", dimanan en si mismos una función de dirección administrativa en cabeza de la directora de la EMAO

A su vez de las funciones señaladas en los numerales 12, 13,14 y 15 del manual de funciones y requisitos, se hace evidente la dirección administrativa en cabeza de la directora de la EMAO, lo anterior se puede concluir de conformidad con los verbos rectores asignados a la función administrativa "Gestionar, Preparar, Refrendar y Supervisar". La dirección administrativa asignada al cargo de la hoy directora de la EMAO, es tan evidente que tiene la función de gestionar convenios, preparar y presentar los planes de acción de la dependencia; refrendar con su firma los documentos de su competencia; y nada más que la SUPERVISIÓN Y/O EVALUACIÓN DE LOS CONTRATOS, con los que se reafirma la dirección administrativa en cabeza de la directora de la EMAO. Siendo así las cosas, es evidente que el hoy concejal electo, al estar vinculado en segundo grado de

consanguinidad con la señora Directora de la EMAO, se encuentra INHABILITADO, para el ejercicio del cargo de concejal, toda vez que con dicha elección de manera evidente se vulnero el contenido de la ley 617 de 2000 en su artículo 40, en concordancia con lo establecido en el artículo 275 numeral 5 del CPACA, razones de hecho y de derecho que conducen a soicitar la NULIDAD DE LA ELECCIÓN

PRETENSIONES

1. Que se **DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL**, acta de escrutinios formulario E-27 o el que corresponda de fecha 03 de noviembre de 2023, expedida por la comisión escrutadora Municipal de Chinchina- Caldas, elección concejo Municipal de Chinchiná- Caldas, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARO ELECTO EN CALIDAD DE CONCEJAL AL SEÑOR , CESAR AUGUSTO MORALES VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.146.903, por el Partido Conservador Colombiano, para el periodo constitucional 2024 a 2027, por la manifiesta violación al régimen de inhabilidades establecido en la ley ley 617 de 2000 en su artículo 40 numeral 4 que modifico el articulo 43 de la ley 136 de 1994, en concordancia con el articulo 275 numeral 5 del CPACA.
2. Como consecuencia de la anterior pretensión, que se declare la NULIDAD de la credencial otorgada por la Registraduria Nacional del Estado Civil, mediante formato E 27 de fecha 03 de noviembre de 2023 al señor CESAR AUGUSTO MORALES VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.146.903, para el periodo constitucional 2024 al 2027, como concejal del Municipio de Chinchiná- Caldas

Anexos.

Copia de la cedula de ciudadanía del suscrito accionante

Copia de la T.P 127.348 del C.S de la J.

PRUEBAS

Copia íntegra derecho de petición formulado ante el señor Registrador Municipal de Chinchiná (02) folios.

Copia íntegra obrante en un folio de la respuesta otorgada por el Registrador Municipal de Chinchiná en la cual indica que: “en respuesta a lo peticionado el señor Registrador informa “con respecto a la petición número uno le informo que el registro civil de la señora LUZ EDILMA MORALES VALLEJO identificada con la

9

cedula 30.356.070 se encuentra en la notaria cuarta de Cali; en referencia al registro civil de nacimiento del señor CESAR AUGUSTO MORALES VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.146.903, se encuentra en la notaria sexta de Cali. En cuanto a la solicitud del E-27 este es un documento que entrega de manera personal a los candidatos electos y de este documento no queda copia en esta oficina- firma Mauricio Jaramillo Guarín- Registrador Municipal del Estado Civil). 1. Anexo copia de la petición (02) folios. 2. Respuesta otorgada por el señor Registrador Municipal (01) folio

Copia del derecho de petición elevado ante el jefe de Talento Humano del Municipio de Chinchina, por el cual se solicita la expedición del manual de funciones y requisitos del cargo de escuela municipal de artes y oficios. Así mismo se solicita copia íntegra de la resolución de nombramiento y acta de posesión de la señora

Copia íntegra de la respuesta al derecho de petición incoado obrante mediante oficio THU- OFI 349, en el cual se allegan los siguientes documentos

1. Manual de funciones y requisitos del cargo de director de la escuela municipal de artes y oficios del municipio de Chinchiná
2. Copia del decreto 012 del 20 de enero de 2020 por el cual se hace un nombramiento a la señora LUZ EDILMA MORALES VALLEJO, en calidad de directora de la escuela de artes y oficios "EMAO" Chinchiná.
3. Copia del acta de posesión número 019 del 20 de enero de 2020

Copia íntegra del manual de funciones y requisitos entregado por el señor jefe de talento humano de la Alcaldía de Chinchiná.

Pruebas de oficio que se solicitan sean decretadas

Se oficie con destino a las notarias 4 y 6 de la ciudad de Cali Valle del Cauca a efecto que se remita por parte de la primera el registro civil de nacimiento de la señora LUZ EDILMA MORALES VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía 30.356.070 y la notaria sexta de Cali allegue el registro civil del señor CESAR AUGUSTO MORALES VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.146.903, lo anterior fundado en la imposibilidad de acceder a dichos documentos teniendo en cuenta que se elevó la petición ante la Registraduría de Chinchiná para su expedición, pero fue dicha entidad quien informó el lugar donde se encontraban ubicados los mismos, y atendiendo la caducidad de la presente acción entre tanto dan respuesta la misma a caducado, es de anotar que el suscrito fue diligente en petitionar la expedición de los mismos con clara indicación del fin de los mismos

Que se oficie ante la Registraduría del Estado Civil a efecto que se allegue copia del formato E 27 de fecha 03 de noviembre de 2023, dada la negativa de dicha entidad de emitir copia del mismo dado que aduce no tener copia del mismo. Situación que se prueba con el arribo de la respuesta dada por el señor Registrador de Chinchiná

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 139 Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Artículo 230 Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Artículo 275 Numeral 5 Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

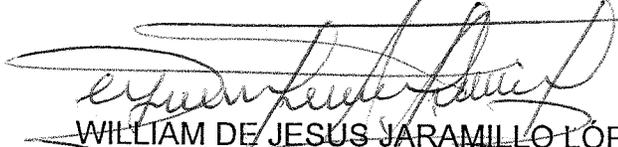
Artículos 188 y 190 de la ley 136 de 1994
Ley 617 de 2000 artículo 40 que modifico el artículo 43 de la ley 136 de 1994

Direcciones y notificaciones

Del suscrito demandante:

Desde ahora autorizo que las notificaciones que deban surtirse al interior del presente proceso de NULIDAD ELECTORAL, me pueden ser allegadas a mi dirección de correo electrónico: wijar44@hotmail.com

Del demandado: solicito desde ahora que teniendo en cuenta que el demandado reside en la zona rural de la vereda el Trebol del Municipio de Chinchina, se comisione al señor Inspector Rural de dicho lugar a efecto que notifique personalmente de la presente acción al demandado a efecto de garantizar su derecho de contradicción y defensa. Bajo la gravedad de juramento manifiesto desconocer su dirección física exacta y menos conocer su dirección de correo electrónico.



WILLIAM DE JESUS JARAMILLO LÓPEZ.

~~C.C. 10.240.095~~ Manizales

T.P. 127.348 C. S de la J.

Demandante

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **10.240.095**
JARAMILLO LOPEZ

APELLIDOS
WILLIAM DE JESUS

NOMBRES

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-AGO-1955**
PALESTINA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **O+**
ESTATURA G.S. RH

M
SEXO

02-FEB-1977 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2402500-01262519-M-0010240095-20211104 0076014980A 1 8502426995

224962 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

127348 Tarjeta No. 16/01/2004 Fecha de Expedición
121321 Grado

WILLIAM DE JARAMIÑO
10240095 Cedula
DE MANIZALES CALDAS
Universidad Consejo Seccional

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



44827 07/2003-26722

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Chinchiná, noviembre 14 de 2023.

Señor:
REGISTRADO MUNICIPAL
Municipio de Chinchiná

14 NOV 2023

H: 3:47 pm

(1) Dto # 407

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

De manera respetuosa me dirijo al señor (a) Jefe de Talento Humano de la Alcaldía de Chinchiná, a efecto de formular derecho de petición al amparo del contenido del artículo 23 C.P, en concordancia con lo establecido en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14 numeral 1 del siguiente tenor:

Artículo 14. *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.* Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

1. copia del registro civil de nacimiento de la señora LUZ EDILMA MORALES VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.356.070

2. copia registro civil de nacimiento del señor CESAR AUGUSTO MORALES VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.146.903

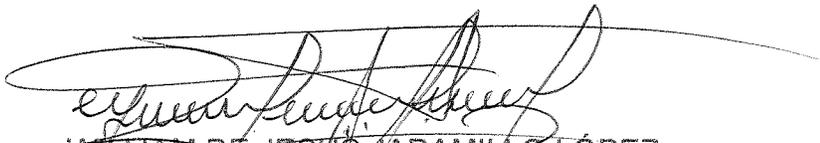
3. se me expida copia de formato E-27 o el que corresponda, "Por medio del cual la comisión escrutadora Municipal de Chinchiná" DECLARO la elección como concejal del Municipio de Chinchiná del señor CESAR AUGUSTO MORALES VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.146.903

La presente solicitud de expedición de documentos se realiza con destino a servir como acervo probatorio dentro de la acción de nulidad electoral de la declaratoria de elección del señor CESAR AUGUSTO MORALES VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.146.903

En caso de no reposar los citados registros civiles en los archivos de la Registraduría de esta localidad, le solicito de manera atenta me informe que despacho los tiene bajo su custodia.

En cumplimiento de lo establecido en el CPACA, desde ahora autorizo que la notificación de la respuesta a la presente solicitud me puede ser allegada a mi dirección de correo electrónico: wijar44@hotmail.com

Cordial saludo.



WILLIAM DE JESÚS JARAMILLO LÓPEZ
C.C. 10.240.095 Manizales
T.P. T.P. 137.348



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Chinchiná - Caldas, 16 de noviembre de 2023

Oficio Nro. 910-26-0386 RM – CH

Señor,
WILLIAM DE JESUS JARAMILLO LOPEZ
Wijar44@hotmail.com
Chinchiná, Caldas

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito dar respuesta a su solicitud de la siguiente manera:

Con respecto a la petición número uno le informo que el Registro civil de nacimiento de la señora LUZ EDILMA MORALES VALLEJO identificada con cedula número 30.356.070, se encuentra en la Notaría Cuarta (4ª) de Cali.

En referencia al Registro Civil de Nacimiento de señor Cesar Augusto Morales Vallejo identificado con cedula número 75.146.903, se encuentra en la Notaria Sexta (6ª) de Cali.

En ocasión a la solicitud del E-27, este es un documento que se entrega de manera personal a los candidatos electos y de este documento no queda copia en esta oficina.

Con lo anterior queda respondida solicitud.

Atentamente,

MAURICIO JARAMILLO GUARIN
Registrador Municipal del Estado Civil

MUNICIPIO DE CHINCHINA.

Nro. Rad: 5189

Nro. Folios: No Presenta

Fch. Rad: 28/11/2023 18:39:56

Envia: JARAMILLO LOPEZ WILLIAM DE JESUS

Chinchina, noviembre 14 de 2023.

Señor:

Ent. Envía: JEFES DE TALENTO HUMANO

Descripción: DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD INFOR

Recibe: OFICINA DE TALENTO HUMANO

Municipio de Chinchina
Respuesta: 28/11/2023 00:00:00

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

De manera respetuosa me dirijo al señor (a) Jefe de Talento Humano de la Alcaldía de Chinchiná, a efecto de formular derecho de petición al amparo del contenido del artículo 23 C.P, en concordancia con lo establecido en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14 numeral 1 del siguiente tenor:

Artículo 14. *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.* Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

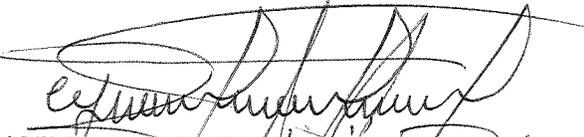
Solicito la expedición de copia íntegra del manual de funciones y requisitos para ejercicio el cargo de Director de la Escuela Municipal de Artes y Oficios (EMAO) del Municipio de Chinchiná-caldas.

Se me expida copia íntegra de la resolución de nombramiento y acta de posesión de la señora LUZ EDILMA MORALES VALLEJO, en calidad de directora de la escuela de artes y oficios (EMAO) del Municipio de Chinchiná- Caldas.

En caso de haber cesado en sus funciones bien por renuncia, o por declaratoria de insubsistencia se me allegue el acto administrativo de aceptación de renuncia o en su defecto el acto de declaratoria de insubsistencia, Caso contrario solicito se me certifique si a la fecha de presentación de la presente solicitud se encuentra en ejercicio del cargo y desde que fecha tomo posesión del mismo.

En cumplimiento de lo establecido en el CPACA, desde ahora autorizo que la notificación de la respuesta a la presente solicitud me puede ser allegada a mi dirección de correo electrónico: wijar44@hotmail.com

Cordial saludo.


WILLIAM DE JESÚS JARAMILLO LÓPEZ
C.C. 10.240.095 Manizales
T.P. T.P. 137.348



Chinchiná, Noviembre 15 de 2023
THU-OFI - 349

Señor
WILLIAM DE JESÚS JARAMILLO LÓPEZ
C.c. 10.240.095
T.P. TP 137.348

REFERENCIA: Respuesta Derecho de Petición - copia de documentos - con radicado de ventanilla 5189 de Noviembre 14 de 2023.

En atención al asunto de la referencia, muy cordialmente doy respuesta a su Derecho de Petición, instaurado ante nuestra dependencia, que obra bajo el radicado de ventanilla 5189 de noviembre 14 de 2023, para lo cual se anexa al oficio la siguiente documentación.

- ✓ Copia íntegra del manual de funciones y requisitos para el cargo de Directora de la Escuela Municipal de Artes y oficios (EMAO) del Municipio de Chinchiná
- ✓ Copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión de la señora LUZ EDILMA MORALES VALLEJO, en calidad de director de la escuela de Artes y Oficios (EMAO).
- ✓ Certificación laboral de la señora LUZ EDILMA MORALES que actualmente ejerce el cargo de Directora de la Escuela Municipal de Artes y Oficios (EMAO).

Con lo anterior, damos respuesta a su solicitud en los términos de ley, se anexan seis (06) folios.

Cordial saludo,


JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO
Jefe Oficina Talento Humano

Proyectó: Gloria Esperanza Ortiz Toro/ Auxiliar Administrativo

Centro Administrativo Municipal (CAM) Cra 8 Calle II Esq.  contactenos@chinchina-caldas.gov.co
 + (57) 6 840 2380 Fax + (57) 6 850 6809  www.chinchina-caldas.gov.co
Código Postal: 176020



MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel:	Directivo
Denominación del empleo:	DIRECTOR DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES Y OFICIOS "EMAO"
Código:	028
Grado:	001
Número de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Secretaría de Desarrollo Social
Cargo del jefe inmediato:	Secretario (a) de Desarrollo Social
Carácter del empleo:	Libre nombramiento y remoción

II. ÁREA FUNCIONAL: GESTIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

III. PROPOSITO PRINCIPAL:

Formular políticas institucionales y adoptar planes, programas y proyectos con el fin de impulsar el desarrollo, la consolidación y el buen desempeño de los programas académicos que se orienten en la "EMAO" y con la respectiva pertinencia en el marco de la vocación económica del Municipio. Asimismo asistir, aconsejar y asesorar a la Administración en la planificación, ejecución y verificación de los planes, programas y proyectos, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del Plan de Desarrollo respecto al Eje Temático a atención a la Población Vulnerable.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

1. Incentivar y promover alianzas estratégicas con el Sena, los colegios y las diferentes universidades de la región que permitan el ingreso de programas de pregrado, posgrado y maestrías acordes con las políticas económicas trazadas en el Plan de Desarrollo.
2. Elaborar la respectiva programación de cursos, tecnologías y demás programas que se dictarán en la escuela.
3. Mantener las relaciones con los diferentes organismos de carácter académico tendientes al mantenimiento de los programas en la localidad.
4. Hacer el seguimiento y control a los diferentes acuerdos y/o alianzas hechas con los organismos académicos.
5. Presentar los informes y estudios de impacto que se genere con los distintos programas que se promuevan desde la EMAO.

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

6. Asesorar al Alcalde en la adopción de políticas sociales, en la formulación y ejecución de los planes y programas que reduzcan y prevengan la vulnerabilidad en el Municipio de Chinchiná.
7. Atender las consultas de su competencia presentadas por la ciudadanía en general y gestionar ante los entes internos y externos la solución de las mismas fundamentalmente en lo que atañe a los programas del Gobierno Nacional: Familias en acción, Juntos, Programa para adultos mayores, Discapacitados, etc.
8. Diseñar estrategias y actividades orientadas a desarrollar las políticas sociales en el Municipio, con base en los requerimientos establecidos por la Nación y de la entidad que apliquen.
9. Crear estrategias tendientes a prevenir la vulnerabilidad de la población en el Municipio y a beneficiar la población pobre y vulnerable en el territorio de Cobertura.
10. Coordinar la verificación y valoración de las necesidades en la población vulnerable y vulnerada del departamento, con el propósito de formular estrategias o proyectos para subsanar las situaciones presentadas.
11. Asesorar al Alcalde en la solución de asuntos sociales presentados en el Municipio, con el fin de atender de manera integral las necesidades de los grupos poblacionales del territorio de cobertura.
12. Gestionar convenios de cooperación con los organismos gubernamentales y no gubernamentales internacionales, nacionales y departamentales, con el fin de obtener recursos para el Municipio que mejoren la calidad de vida de la comunidad.
13. Preparar y presentar los Planes de acción de la dependencia, y los respectivos informes de ejecución a la instancia o autoridad correspondiente y sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y la prioridad requerida.
14. Refrendar con su firma los documentos de competencia del área de Programas Especiales, con el fin que surtan efecto en las autoridades correspondiente y satisfaga las necesidades de los clientes.
15. Supervisar y/o Evaluar el cumplimiento de los contratos naturaleza del área de Programas Especiales en los que se asignó como interventor, con el propósito de proteger los derechos y recursos de la Nación, Departamento y Municipio durante el desarrollo de las actividades contratadas.
16. Apoyar la implementación del Sistema Integrado de Gestión dentro de su dependencia, fomentando la cultura del autocontrol y participando en los programas y eventos que coordine la Oficina de control interno.
17. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y surjan de la naturaleza del cargo.

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES:

1. Constitución Política
2. Conocimientos en programas especiales
3. Manejo de administración de personal
4. Conocimientos Básicos en herramientas informáticas
5. Atención al cliente.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES:

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO: DIRECTIVO
Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la Organización	Liderazgo Planeación Toma de decisiones Dirección y Desarrollo de Personal Conocimiento del entorno

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADEMICA Y EXPERIENCIA:

FORMACIÓN ACADEMICA	EXPERIENCIA
Administración y afines, Educación, Sociología, Trabajo social y afines y Psicología.	24 meses de experiencia relacionada en el tema



DECRETO NÚMERO (012) DE (ENERO 20 DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

El Alcalde Municipal de Chinchiná -Caldas-, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, 91 literal D numerales 1 y 7 de la Ley 136 de 02 de junio de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 29

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter de ORDINARIO a la siguiente ciudadana a partir del **20 de Enero de 2020**:

NOMBRE	CEDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
LUZ EDILMA MORALES VALLEJO	30.356.070	DIRECTOR(A) DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES Y OFICIOS "EMAO"	028	001

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir **20 de Enero de 2020**.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDUARDO ANDRES GRISALES LOPEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: DIEGO MAURICIO URIBE OCAMPO/ Jefe Oficina de Talento Humano *DMU*



Alcaldía Municipal de
Chinchiná



Alcaldía de Chinchiná
CONSTRUYENDO REALIDADES

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO (019) DE (ENERO 20 DE 2020)

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

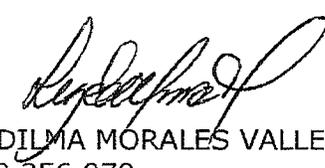
Nivel	DIRECTIVO
Denominación del Empleo	DIRECTOR(A) DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES Y OFICIOS "EMAO"
Código	028
Grado	001
Nro. de Empleos a Proveer	01
Dependencia	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
Ubicación	CHINCHINA

En Chinchiná, hoy 20 de Enero de 2020, se presentó al Despacho de la Alcaldía la señora **LUZ EDILMA MORALES VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.356.070, con el fin de tomar posesión del cargo de libre nombramiento y Remoción a partir del **20 de Enero de 2020** como **DIRECTOR(A) DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES Y OFICIOS "EMAO"**, para el que fue nombrada mediante DECRETO Nro. (012 DE ENERO 20 DE 2020).

Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia. Manifestó bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución y el los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


EDUARDO ANDRÉS GRISALES LOPEZ
Alcalde Municipal


LUZ EDILMA MORALES VALLEJO
CC. 30.356.070

Elaboró: DIEGO MAURICIO URIBE OCAMPO/ Jefe Oficina de Talento Humano *DMU*

📍 Centro Administrativo Municipal (CAM) Cra 8 Calle 11 Esq.
☎ + (57) 6 840 2380 Fax + (57) 6 850 6809

✉ contactenos@chinchina-caldas.gov.co

🌐 Código Postal: 176020
www.chinchina-caldas.gov.co



EL JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO

DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ – CALDAS

HACE CONSTAR:

Que revisada la Historia Laboral de la servidora pública LUZ EDILMA MORALES VALLEJO, se puede constatar que viene laborando al servicio de la Administración Municipal del MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, desde el 20 de Enero de 2020, desempeñando el cargo de Directora de la Escuela Municipal de Artes y Oficios (EMAO), Código 028 – Grado 001, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social, y su tipo de vinculación es de Libre Nombramiento y Remoción.

La presente se expide en Chinchiná, a los Veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de Dos mil veintitrés (2023), a solicitud del señor William de Jesús Jaramillo López.

Cordialmente,




JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO
Jefe Oficina de Talento Humano

Proyectó: Jhon Jairo Cardona F.
Revisó: José Mauricio López Q.

e-mail: talentohumano@chinchina-caldas.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SALA UNITARIA DE DECISIÓN
MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS

Manizales, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 243

RADICADO: 17-001-23-33-000-2023-00241-00
NATURALEZA: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: WILLIAM DE JESÚS JARAMILLO LÓPEZ
DEMANDADOS: CÉSAR AUGUSTO MORALES VALLEJO

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decide **inadmitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, previsto en el artículo 139 ibidem, instaura **William De Jesús Jaramillo López** contra de **César Augusto Morales Vallejo**.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 276 del CPACA, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **tres (3) días** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda, así:

1. Conforme lo establece el artículo numeral 1 del 166 del CPACA, deberá aportar copia legible y completa del acto electoral acusado con la constancia de su comunicación, notificación, ejecución o publicación, según el caso, para efectos de contabilizar el término de caducidad. Lo anterior, toda vez que, el órgano encargado de expedir el formulario E27 corresponde a las comisiones distritales, municipales, y auxiliares.
2. Conforme lo establece el artículo numeral 2 del 162 del CPACA, deberá expresar con claridad el acto administrativo demandado, toda vez que el formulario E27 corresponde a la credencial de declaratoria de elección que expiden las comisiones distritales, municipales, y auxiliares, más no al acto de declaratoria de elección.
3. Conforme lo establece el artículo numeral 7 del 162 del CPACA, deberá indicar **con claridad** el lugar, dirección y canal digital donde las partes recibirán las notificaciones personales.
4. Conforme lo establece el artículo numeral 8 del 162 del CPACA, deberá acreditar el envío de la demanda por medio electrónico al demandado junto con sus anexos.

NOTIFICAR

DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS
Magistrado Ponente

RV: SUBSANACION

Secretaria Tribunal Administrativo - Caldas - Manizales
<secadmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/12/2023 2:09 PM

Para:Tribunal 03 Administrativo - Caldas - Manizales <tadmin03cld@notificacionesrj.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

doc04745920231212133647.pdf; doc04746420231213113855.pdf;

Cordial saludo,

Reenvío memorial para lo de su competencia.

Respetuosamente,

Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas

Secretaria

Tribunal Administrativo de Caldas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: CAFE INTERNET <londonnet2015@hotmail.com>

Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 12:07 p. m.

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Caldas - Manizales <secadmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUBSANACION

De manera atenta me dirijo al Doctor Magistrado Dohor Edwin Varon Vivas a efecto de remitir subsanacion demanda que fuera radicada dentro del termino egal, dado que con inconformidad del documento adjunto no fue allegada a su honorable despacho.Adjunto copia escrito de subsanacion y escrito que devolvio dicha subsanacion.

Es de anotar que la materializacion del acceso a la Administracion de Justicia debe regirse por las normas sustantivas y no sobre el procedimiento.

En espera de un procedimiento de fondo.

De antemano gracias por la atencion

Manizales, diciembre 12 de 2023.

DOCTOR:

DOHOR EDWIN VARON VIVAS.

Magistrado Ponente.

Tribunal Superior de Manizales

REFERENCIA: ESCRITO SUBSANACIÓN DEMANDA NULIDAD ELECTORAL

RADICADO: 17-001-23-33-000-2023-00241-00

NATURALEZA: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: WILLIAM DE JESUS JARAMILLO LÓPEZ

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MORALES VALLEJO

WILLIAM DE JESUS JARAMILLO LÓPEZ. mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 10.240.095 de Manizales y Tarjeta Profesional Número 127348 Del consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de demandante, dentro de la presente ACCIÓN PÚBLICA DE NULIDAD ELECTORAL de que tratan los articulo 139 y 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera respetuosa me dirijo al señor Magistrado Ponente a efecto de presentar escrito de subsanación de la demanda de nulidad electoral, promovida en contra del concejal electo en el Municipio de Chinchiná- Caldas, por el partido conservador Colombiano, señor CESAR AUGUSTO MORALES VALLEJO, subsanación que presento dentro del término legal establecido en el artículo 276 del CPACA, esto es, el auto inadmisorio fue notificado al suscrito vía correo electrónico el día 06 de noviembre de 2023, siendo el tercer día hábil el día 12 de diciembre del año 2023.

ESCRITO DE SUBSANACIÓN

Frente a la primer causal de inadmisión del escrito demandantario, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 166, me permito adjuntar copia íntegra del acto electoral acusado, esto es el formato E-26, acta de escrutinio municipal concejo, expedido por la comisión escrutadora del Municipio de Chinchiná, de fecha tres (03) de noviembre del año 2023, por el cual terminado el escrutinio municipal y hecho el computo de los votos para cada uno de los candidatos, se dan a conocer los resultados”, en especial el folio diecinueve

ACTA DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL CONCEJO (16), DECLARATORIA DE ELECCIÓN: EN CONSECUENCIA SE DECLARAN ELECTOS COMO CONCEJALES DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE CHINCHINA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027 A LOS SIGUIENTES CONCEJALES”

CESAR AUGUSTO MORALES VALLEJO. C.C. 75.146.903 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO- CASILLA 6

Frente a la segunda causal de inadmisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 162 del CPACA, me permito manifestar que el acto administrativo acusado es el formato E-26, acta de escrutinio municipal concejo Municipal de Chinchiná, expedido por la comisión escrutadora del Municipio de Chinchiná, de fecha tres (03) de noviembre del año 2023, “DECLARATORIA ELECCIÓN: En consecuencia se declaran electo (s) como CONCEJALES del departamento de CALDAS, municipio de CHINCHINA para el periodo constitucional 2024- 2027 al (los) siguiente (s) candidato (s):

Entre otros al señor **CESAR AUGUSTO MORALES VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía 75.146.903 (folio16), formato E-26.

Frente a la tercer causal de inadmisión, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 162 del CPACA, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección de correo electrónico para notificaciones del demandado y tampoco conozco su lugar de residencia específica, con la anterior manifestación se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del citado artículo 162 de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, del siguiente tenor:

8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad con lo anteriormente manifestado, en el sentido de que el suscrito accionante IGNORA la dirección de correo electrónico y física de residencia del

acá demandado señor CESAR AUGUSTO MORALES VALLEJO, solicito dar aplicación al contenido del artículo 277 CPCA, en especial a sus literales B Y C, esto es que la notificación de la providencia se practique mediante aviso, que se publicara por una sola vez en dos (02) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral.

ARTÍCULO 277. CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y FORMAS DE PRACTICAR SU NOTIFICACIÓN. Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:

1. Que se notifique personalmente al elegido o nombrado, con sujeción a las siguientes reglas:

b) Si no se puede hacer la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición en la dirección informada por el demandante **o este manifiesta que la ignora, se notificará al elegido o nombrado, sin necesidad de orden especial, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral.**

c) El aviso deberá señalar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre del demandante y del demandado, y la naturaleza del proceso, advirtiendo que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Igualmente, en el aviso de publicación se informará a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anterior, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

La copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso se agregará al expediente. Igualmente, copia del aviso se remitirá, por correo certificado, a la dirección indicada en la demanda como sitio de notificación del demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo que se dejará constancia en el expediente.

Frente a la cuarta causal de inadmisión, manifiesto bajo la gravedad de juramento que IGNORO, la dirección de correo electrónico o física del acá demandado, con lo cual acredito el supuesto del contenido del numeral 8 de la ley 1437 de 2011. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, razón que conduce a solicitar la aplicación del contenido del

artículo 277 literales B Y C, esto es que la notificación de la providencia se realice mediante aviso.

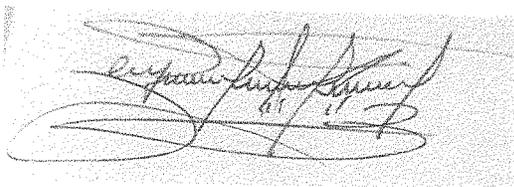
Direcciones y notificaciones

Del suscrito demandante:

Desde ahora autorizo que las notificaciones que deban surtirse al interior del presente proceso de NULIDAD ELECTORAL, me pueden ser allegadas a mi dirección de correo electrónico: wifar44@hotmail.com

Del demandado:

Desde ahora solicito se de aplicación al contenido del artículo 277 literales B Y C del CPACA, esto es que la notificación de la providencia se practique mediante aviso, que se publicara por una sola vez en dos (02) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral, lo anterior en atención a que ignoro la dirección de correo electrónico, como dirección física de residencia del acá demandado.



WILLIAM DE JESUS JARAMILLO LÓPEZ.
C.C. 10.240.095 Manizales
T.P. 127.348 C. S de la J.
Demandante

DEPARTAMENTO 09-CALDAS	MUNICIPIO 034-CHINCHINA
------------------------	-------------------------

En AULA MAXIMA INSTITUCION EDUCATIVA BARTOLOME MITRE, a las 12:51 p. m. el día 03 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

0015 PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE

CODIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	77	SETENTA Y SIETE
001	DANIELA PARRA BOTERO	10	Diez
002	JAI ME ALBERTO GOMEZ OROZCO	102	CIENTO DOS
003	DIANA FABIOLA GONZALEZ GONZALEZ	78	SETENTA Y OCHO
004	JOHN ELKIN BUITRAGO LOMBANA	218	DOSCIENTOS DIECIOCHO
005	MATHEO JIMENEZ HERNANDEZ	339	TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE
006	MARTHA ZULEMA OTALVARO ECHEVERRY	34	TREINTA Y CUATRO
007	VICTOR ALFONSO BEDOYA CORREA	22	VEINTIDOS
008	YEIMI TATIANA TORRES HOLGUIN	4	CUATRO
009	JOSE RAUL CARDONA CANAS	30	TREINTA
010	ANA MARIA MUÑOZ MURILLO	26	VEINTISEIS
011	DANIELA MEJIA	6	SEIS
012	SANDRA PATRICIA JIMENEZ RAMIREZ	1	UNO
013	JHON DAIRO CEBALLOS GOMEZ	2	DOS
TOTAL VOTOS PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE		949	NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE

0037 MOVIMIENTO POLITICO FUERZA CIUDADANA

CODIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO POLITICO FUERZA CIUDADANA	59	CINCUENTA Y NUEVE
001	MARIO JOSE RODRIGUEZ LOPEZ	300	TRESCIENTOS
002	DANIELA VERA LOAIZA	12	DOCE
003	OSCAR ANDRES ARBELAEZ QUICENO	7	SIETE
004	LAURA GONZALEZ GIRALDO	12	DOCE
005	LINA MARCELA CARDONA GIRALDO	14	CATORCE
006	ANDREA CASTRO CASTAÑO	8	OCHO
007	SANDRA MILENA BOADA SERNA	4	CUATRO
008	JESSICA PAMELA SOTO TORRES	74	SETENTA Y CUATRO
009	HERNANDE ALFONSO MOLINA PEREZ	6	SEIS
010	DAMILO CASTAÑO MARIN	146	CIENTO CUARENTA Y SEIS
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO POLITICO FUERZA CIUDADANA		642	SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS





CATALINA ANDREA HURTADO ARANGO JAIRO ANDRES QUINTERO RAMIREZ MANUELLA ISABEL VELLOJIN CORDERO
 MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA



6

DEPARTAMENTO 09-CALDAS	MUNICIPIO 034-CHINCHINA
------------------------	-------------------------

0019 PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO		
001	JONATHAN MARIN HENAO	146	CIENTO CUARENTA Y SEIS
002	GERMAN DARIO CORRALES ALVARAN	695	SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO
003	ELQUIN ALEXANDER MEZA MUÑOZ	83	OCHENTA Y TRES
004	ALONSO PALACIO VELASQUEZ	8	OCHO
005	GLORIA PATRICIA CASTAÑO MUÑOZ	17	DIECISIETE
006	JOSE ALVARO GALLEGO GIRALDO	60	SESENTA
007	LUZ ADRIANA VALENCIA LONDONO	45	CUARENTA Y CINCO
008	ANTONIO JOSE GIRALDO HENAO	10	DIEZ
009	JOSE NORBERTO OSPINA MARTINEZ	68	SESENTA Y OCHO
011	WILLIAM HERNAN DIAZ BUITRAGO	50	CINCUENTA
013	Laura Naranjo Restrepo	156	CIENTO CINCUENTA Y SEIS
014	ESNEIDA ARIAS PINEDA	20	VEINTE
015	SEBASTIAN GIRALDO TABARES	23	VEINTITRES
TOTAL VOTOS PARTIDO NUEVO LIBERALISMO		398	TRESCIENTOS TREINTA Y DOS
		1.713	MIL SEFECIENTOS TRECE

0004 PARTIDO ALIANZA VERDE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ALIANZA VERDE		
001	KARLA JOHANNA DIAZ YEPES	152	CIENTO CINCUENTA Y DOS
002	ARTURO SALAZAR GUTIERREZ	152	CIENTO CINCUENTA Y DOS
003	ERIKA VANESSA DIAZ CASTRO	209	DOSCIENTOS NUEVE
004	RUBEN DARIO PEÑA MARTINEZ	51	CINCUENTA Y UNO
005	LUISA FERNANDA HOYOS GOMEZ	86	OCHENTA Y SEIS
006	RICARDO LARRARTE BEDOYA	225	DOSCIENTOS VEINTICINCO
008	LUISA FERNANDA TORO RENDON	183	CIENTO OCHENTA Y TRES
009	JOSE ALBERTO DIAZ URIBE	10	DIEZ
010	FREDY GIOVANNI ORDÓNEZ RAMÍREZ	60	SESENTA
011	EDGAR HENAO CUBIDES	155	CIENTO CINCUENTA Y CINCO
012	JORGE HERNAN CASTILLO HERRERA	112	CIENTO DOCE
013	DANIELA BECERRA GRAJALES	14	CATORCE
TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA VERDE		7	SIETE
		1.416	MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS





CATALINA ANDREA HURTADO ARANGO JAIRO ANDRES QUINTERO RAMIREZ MANUELA ISABEL VELLOJIN CORDERO
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS	MUNICIPIO 034-CHINCHINA
------------------------	-------------------------

6647 CHINCHINA SUMATE A LA VIDA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	CHINCHINA SUMATE A LA VIDA		
	TOTAL VOTOS CHINCHINA SUMATE A LA VIDA	557	QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE
		557	QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE

7778 MOVIMIENTO DEMOCRATICO POR CHINCHINA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POR CHINCHINA		
001	JORGE IVAN OSPINA GUEVARA	83	OCHENTA Y TRES
002	JOSE JAVIER ALZATE TRUJILLO	584	QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO
003	JOSE NORBEL CANON PACHON	21	VEINTIUNO
004	ALONSO CARDONA CASTRO	56	CINCUENTA Y SEIS
005	JAIRO ALONSO LEMUS VELASQUEZ	36	TREINTA Y SEIS
006	IRMA CASTAÑO BEDOYA	150	CIENTO CINCUENTA
007	FERNANDO ARANGO VILLEGAS	23	VEINTITRES
008	VICTOR MANUEL TORRES MEJIA	12	DOCE
009	CESAR AUGUSTO MARIN GIRALDO	98	NOVENTA Y OCHO
010	CRISS DAYANA AGUIRRE PELAEZ	26	VEINTISEIS
011	CARLOS ALFONSO ZAPATA OSSA	20	VEINTE
013	BEATRIZ LOPEZ MONTOYA	32	TREINTA Y DOS
	TOTAL VOTOS MOVIMIENTO DEMOCRATICO POR CHINCHINA	1.150	MIL CIENTO CINCUENTA

0010 PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA "UP"

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA "UP"		
	TOTAL VOTOS PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA "UP"	666	SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS
		666	SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS

0006 PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASÍ"

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASÍ"		
001	FABIO ENRIQUE GAVIRIA CARDONA	84	OCHENTA Y CUATRO
002	GUSTAVO ALBERTO GIRALDO SALAZAR	613	SEISCIENTOS TRECE
		80	OCHENTA





CATALINA ANDREA HURTADO ARANGO JAIRO ANDRES QUINTERO RAMIREZ MANUELA ISABEL VELLOJIN CORDERO
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS	MUNICIPIO 034-CHINCHINA
------------------------	-------------------------

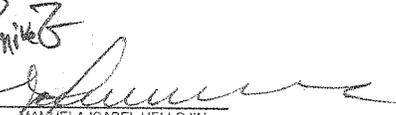
003	LEOPOLDO JAVIER LOPEZ GOMEZ	69	SESENTA Y NUEVE
004	MICHELLE JARAMILLO GIL	25	VEINTICINCO
005	LAURA VICTORIA VALENCIA OCAMPO	25	VEINTICINCO
006	JORGE HERNAN QUINTERO ZAPATA	58	CINCUENTA Y OCHO
007	DIANA PATRICIA GONZALEZ VILLEGAS	27	VEINTISIETE
008	ALEXANDER SOTO OCAMPO	33	TREINTA Y TRES
009	ANDRES FELIPE ECHEVERRI QUINTERO	51	SESENTA Y UNO
010	DEICY NATALI ECHEVERRI RENDON	13	TRECE
011	ANDREA JULIETH MANRIQUE RODRIGUEZ	27	VEINTISIETE
012	JULIO CESAR BETANCUR VELEZ	1	UNO
013	JORGE ELIECER LOPEZ BEDOYA	118	CIENTO DIECIOCHO
014	JUAN DAVID DIAZ ALZATE	40	CUARENTA Y SEIS
015	JUAN CARLOS GIRALDO OROZCO	175	CIENTO SETENTA Y CINCO
TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"		1.453	MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

0001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CODIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	253	DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES
001	JHON JAIRO MEVA GIRALDO	580	QUINIENTOS OCHENTA
002	CAROLINA GALLEG0 MORALES	95	NOVENTA Y CINCO
003	KATHERINE DAVILA OSPINA	88	OCHENTA Y OCHO
004	SANTIAGO ARMANDO TOBON HENAO	364	TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO
005	JUAN MANUEL CARDENAS PATIÑO	585	QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO
006	NICOL DAHIANA GOMEZ ARBOLEDA	42	CUARENTA Y DOS
007	CARLOS ARTURO VELASQUEZ HENAO	52	CINCUENTA Y DOS
008	PEDRO MEDINA JIMENEZ	159	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE
009	JORGE IVAN GRAJALES RAMIREZ	101	CIENTO UNO
010	FELIPE JARAMILLO SANCHEZ	457	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
011	LAURA VALENTINA ARBOLEDA OSPINA	43	CUARENTA Y TRES
012	LAZARO ANTONIO VALENCIA CORRALES	477	CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE
013	MARIA ALEJANDRA RIVERA TABORDA	12	DOCE
014	SILVIO DUQUE ROSERO	349	TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
015	WILSON ANDRES CASTAÑO CANO	701	SETECIENTOS UNO
TOTAL VOTOS PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		4.358	CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO


 CATALINA ANDREA HURTADO ARANGO
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 JAIRO ANDRES QUINTERO RAMIREZ
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 MANUELA ISABEL VELLOJIN CORDERO
 SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



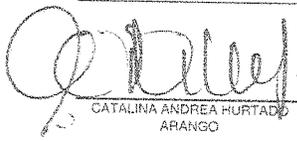
DEPARTAMENTO 09-CALDAS	MUNICIPIO 034-CHINCHINA
------------------------	-------------------------

0002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	167	CIENTO SESENTA Y SIETE
001	JOSE WILLIAM ARANGO LOPEZ	749	SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE
002	CONSUELO TAMAYO POSADA	168	CIENTO SESENTA Y OCHO
003	ELMER PELAEZ RAMIREZ	25	VEINTICINCO
004	JUAN DAVID GARCIA CIFUENTES	25	VEINTICINCO
005	CESAR AUGUSTO MORALES VALLEJO	748	SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO
006	MARTHA LUCIA MORALES OSORIO	55	CINCUENTA Y CINCO
007	LUIS FERNANDO OSORIO	79	SETENTA Y NUEVE
008	ELIZABETH AMPUDIA BURGOS	24	VEINTICUATRO
009	GUILLERMO ALBERTO CASTRILLON SANCHEZ	81	OCHENTA Y UNO
010	ANDREA VALLEJO RENDON	28	VEINTIOCHO
011	ROGELIO MEJIA FLOREZ	78	SETENTA Y OCHO
012	PAULINA CARO MEJIA	6	SEIS
013	CARLOS MARIO VARGAS LOPEZ	36	TREINTA Y OCHO
014	JOSE BERNARDO PEREA MOSQUERA	65	SESENTA Y CINCO
015	RODRIGO NARANJO CARDONA	366	TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS
TOTAL VOTOS PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO		2.702	DOS MIL SETECIENTOS DOS

0024 PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO	25	VEINTICINCO
001	IVAN RAMIREZ VALENCIA	75	SETENTA Y CINCO
002	JÓSE FERNANDO FIGUEROA VASQUEZ	14	CATORCE
003	JENNIFER QUINTERO HERNANDEZ	3	TRES
004	CESAR AUGUSTO VALENCIA CARDONA	110	CIENTO DIEZ
005	LUIS HELMER OSPINA LOAIZA	43	CUARENTA Y TRES
006	MARIA CENELIA GIRALDO VARGAS	107	CIENTO SIETE
007	WILSON ENRIQUE GRAJALES CANO	24	VEINTICUATRO
008	FERNANDO GUTIERREZ PELAEZ	22	VEINTIDOS
009	YASMIN EDILIA DEL ROSARIO BUSTOS RESTREPO	33	TREINTA Y TRES
010	JESUS VASQUEZ SALAZAR	20	TREINTA
011	CARLOS ENRIQUE RUEDA MORALES	19	DIECINUEVE
012	JULIANA MARCELA VALENCIA MARULANDA	11	ONCE
013	CONRADO ANTONIO QUINTERO DUQUE	41	CUARENTA Y UNO
014	CLAUDIA LISBENY GONZALEZ GRISALES	3	TRES





CATALINA ANDREA HURTADO ARANGO JAIRO ANDRES QUINTERO RAMIREZ MANUELA ISABEL VELLOJIN OJEDER
 MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS	MUNICIPIO 034-CHINCHINA
------------------------	-------------------------

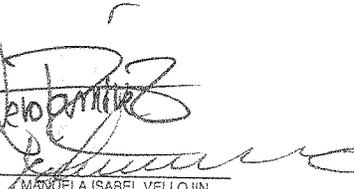
015	WILFRE CORTES BERNAL	57 CINCUENTA Y SIETE
TOTAL VOTOS PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO		617 SEISCIENTOS DIECISIETE

0021 PARTIDO VERDE OXÍGENO

CODIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO VERDE OXIGENO	31	TREINTA Y UNO
001	JAIMÉ PIEDRAHITA ARIAS	22	VEINTIDOS
002	ISRAEL ANTONIO ALARCON	67	SESENTA Y SIETE
003	LUZ MERY GRISALES ESCALANTE	7	SIETE
004	GUILLERMO RAMIREZ	11	ONCE
005	JULIAN GILDARDO ESQUIVEL ROJAS	142	CIENTO CUARENTA Y DOS
006	GLORIA CONSTANZA MEDINA TORO	12	DOCE
TOTAL VOTOS PARTIDO VERDE OXIGENO		292	DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS

0016 MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA	47	CUARENTA Y SIETE
001	LUZ MERY OROZCO DUQUE	234	DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO
002	LUIS LIBARDO MOLINA GRAJALES	60	SESENTA
003	RUBEN DARIO OROZCO GUTIERREZ	100	CIENTO OCHENTA
004	YURLEY YULIANA BALBIN LOPEZ	4	CUATRO
005	JIMMY ALEJANDRO MORENO	15	QUINCE
006	FELIPE ALBERTO OSSA VARGAS	61	SESENTA Y UNO
007	ROSEMBERG PORRAS OSPINA	39	TREINTA Y NUEVE
008	MIGUEL ANGEL GALVIZ	2	DOS
009	JHON JAIRO BELTRAN OSPINA	26	VEINTISEIS
010	ALBA LIGIA SALAZAR	9	NUEVE
011	OCTAVIO DE JESUS PALOMINO VALENCIA	9	NUEVE
012	VALENTINA ARANGO AGUIRRE	1	UNO
013	BEATRIZ ARANGO AGUIRRE	2	DOS
014	MARCO TULIO MOLINA ARIAS	3	TRES
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA		692	SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS

 CATALINA ANDREA HURTADO ARANGO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA	 JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMIREZ MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA	 MANUELA ISABEL VELLOJIN CORDERO SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA
---	---	--



DEPARTAMENTO 09-CALDAS

MUNICIPIO 034-CHINCHINA

6656 PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO-PARTIDO MIRA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO-PARTIDO MIRA	164	CIENTO SESENTA Y CUATRO
001	DAVID ORLANDO QUINTERO BEDOYA	793	SETECIENTOS NOVENTA Y TRES
002	JOSÉ WILLIAM OCAMPO LOPEZ	763	SETECIENTOS SESENTA Y TRES
003	LEYSLY BETANCURT ROBLEDO	269	DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE
004	MANOLO JARAMILLO MONTES	99	NOVENTA Y NUEVE
005	JENNY JARAMILLO CASTAÑO	695	SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO
006	YUSTIN VALERIA SIERRA SUAZA	100	CIENTO
007	JOSE EDGAR PIEDRAHITA GOMEZ	99	NOVENTA Y NUEVE
008	MARIA ERNEIDA ARIAS RESTREPO	2	DOS
009	ELIZABETH JARAMILLO AGUIRRE	32	TREINTA Y DOS
010	JORGE IVAN MENDOZA TEJADA	368	TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO
011	LUIS GEOVAN OCAMPO ARCILA	173	CIENTO SETENTA Y TRES
012	LUIS GUILLERMO HOYOS HERRERA	5	CINCO
013	MARINO LOAIZA PUERTA	61	SESENTA Y UNO
014	JAVIER DE JESUS ARIAS	13	TRECE
015	MIGUEL ADRIAN GRISALES SERNA	247	DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE
TOTAL VOTOS PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO-PARTIDO MIRA		3.873	TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES

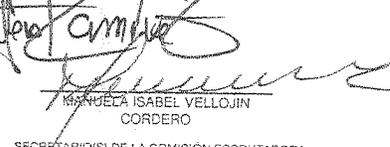
6572 JUNTOS POR CHINCHINÁ

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	JUNTOS POR CHINCHINÁ	35	TREINTA Y CINCO
001	MARTHA INEG OSORIO RAMIREZ	233	DOSCIENTOS TREINTA Y TRES
002	ERIKA JULIETH GALLEGÓ RIOS	22	VEINTIDOS
003	DIEGO FERNANDO ESCOBAR AGUIRRE	74	SETENTA Y CUATRO
004	YESID PÉREZ MUÑOZ	99	NOVENTA Y NUEVE
005	LEIDY ALEJANDRA HERREÑO PAEZ	91	NOVENTA Y UNO
006	SEBASTIAN GIL BERMUDEZ	14	CATORCE
007	ANGELA ADRIANA HOYOS VASQUEZ	11	ONCE
008	PAULA ANDREA OSORIO MOLINA	12	DOCE
009	CLAUDIA MILERA ZULETA PATIÑO	10	DIEZ
010	YEIMY PAHOLA GONZALEZ MORALES	5	CINCO
011	JOSE ABAC RAMIREZ	27	VEINTISIETE
012	LUIS ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ	16	DIECISEIS
013	MARIA GUADALUPE LOPEZ SANCHEZ	0	CERO
014	DAVID ANDRÉS SALAZAR GONZALEZ	9	NUEVE


CATALINA ANDREA HURTADO
ARANGO


JAIRO ANDRÉS QUINTERO
RAMIREZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


MÓNICA ISABEL VELLOJIN
CORDERO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS	MUNICIPIO 034-CHINCHINA
------------------------	-------------------------

015	DIEGO ALEJANDRO ARCILA VASCO	110	CIENTO DIEZ
TOTAL VOTOS JUNTOS POR CHINCHINA		768	SETECIENTOS SESENTA Y OCHO

0008 PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U

CODIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	120	CIENTO VEINTE
001	GERMAN ELIAS FRANCO HERRERA	202	DOSCIENTOS DOS
002	SANDRA LILIANA GIRALDO MAZO	89	CINCUENTA Y NUEVE
003	JHÓN JAIRO CARDONA PEREZ	247	DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE
004	JULIANA MARCELA BOTERO PEREZ	28	VEINTIOCHO
005	YEIM DIDIANA CARDONA CASTAÑEDA	68	SESENTA Y OCHO
006	JUAN CARLOS ARIAS OSORIO	136	CIENTO TREINTA Y SEIS
007	LUIS ELIAS JARAMILLO BEDOYA	158	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE
008	VANESSA RENDON HENAO	21	VEINTIUNO
009	GERMAN MURILLO ALZATE	84	OCHEENTA Y CUATRO
010	NICOLAS RIOS TABARES	56	CINCUENTA Y SEIS
011	ELIZABETH MOJICA GOMEZ	16	DIECISEIS
012	CLAUDIA VELASQUEZ CASTANO	8	OCHO
013	CRISTIAN RAMIRO YEPES CORRECHA	10	DIEZ
014	HENRY FLOREZ PEREZ	48	CUARENTA Y OCHO
015	MARIA YENITH GOMEZ	107	CIENTO SIETE
TOTAL VOTOS PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE		1.369	MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0015	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE	949
0037	MOVIMIENTO POLITICO FUERZA CIUDADANA	SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS	642
0019	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	MIL SETECIENTOS TRECE	1.713
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS	1.416
8847	CHINCHINA SUMATE A LA VIDA	QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE	557
7778	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POR CHINCHINA	MIL CIENTO CINCUENTA	1.150
0010	PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA "UP"	SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS	666
0006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO	1.455
0061	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO	4.358
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	DOS MIL SETECIENTOS DOS	2.702
0024	PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO	SEISCIENTOS DIECISIETE	617





TATIANA ANDREA HURTADO ARANGO JAIRO ANDRES QUINTERO RAMIREZ MANUELA ISABEL VELLOJIN CORDERO
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS	MUNICIPIO 034-CHINCHINA
------------------------	-------------------------

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0021	PARTIDO VERDE OXIGENO	DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS	292
0016	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA	SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS	692
6656	PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO-PARTIDO MIRA	TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES	3.873
6572	JUNTOS POR CHINCHINA	SETECIENTOS SESENTA Y OCHO	768
0006	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE	1.369
TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS		23.219 VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE	
TOTAL VOTOS EN BLANCO		1.548 MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO	
TOTAL VOTOS VÁLIDOS		24.767 VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE	

		
CATALINA ANDREA HURTADO ARANGO	JAIRO ANDRES QUINTERO RAMIREZ	MANUELA ISABEL VELLOJIN CORDERO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA		SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



14

DEPARTAMENTO 09-CALDAS	MUNICIPIO 034-CHINCHINA
------------------------	-------------------------

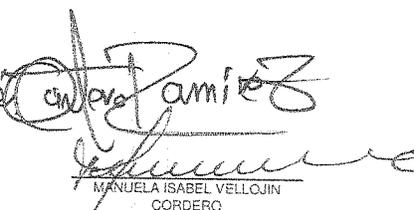
En AULA MAXIMA INSTITUCION EDUCATIVA BARTOLOME MITRE, a las 12:51 p. m. el día 03 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

TOTALES GENERALES DE LA VOTACIÓN

VOTOS NULOS	1.005 MIL CINCO
VOTOS NO MARCADOS	1.650 MIL SEISCIENTOS CINCUENTA


CATALINA ANDREA HURTADO ARANGO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


JAIRO ANDRES QUINTERO RAMIREZ
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


MANUELA ISABEL VELLOJIN CORDERO
SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS	MUNICIPIO 034-CHINCHINA
------------------------	-------------------------

CÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento al artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL sera el CINCUENTA por ciento(50%) del cociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	24.767
NUMERO DE CURULES	14*
CUCCIENTE ELECTORAL	1.769
UMBRAL	884

(*)Teniendo en cuenta que al momento de realizar la declaratoria de ALCALDE el segundo Candidato con mayor votación OSCAR GALLEGO CASTRILLON, manifestó por escrito la decisión de aceptar la curul al CONCEJO, se asigna dando aplicación al artículo 25 de la ley 1909 de 2018.

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	4.358
6666	PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO-PARTIDO MIRA	3.873
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	2.702
0019	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	1.713
0006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	1.455
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	1.415
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	1.369
7778	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POR CHINCHINA	1.150
0015	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	949

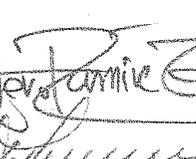


CATALINA ANDREA HURTADO
ARANGO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



JAIRO ANDRÉS QUINTERO
RAMIREZ



MANUELA ISABEL VELLQUIN
CORDERO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
29 DE OCTUBRE DE 2023
ACTA DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
CONCEJO

E-28 CON

Pág 12 de 16

16

DEPARTAMENTO 09-CALDAS MUNICIPIO 034-CHINCHINA

CIFRA REPARTIDORA

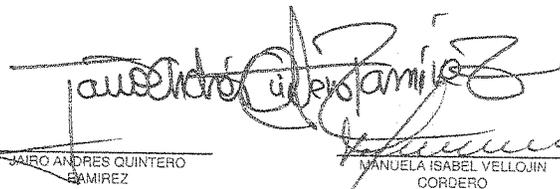
En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenida la cifra repartidora en el total de sus votos

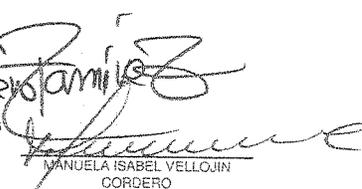
LA CIFRA REPARTIDORA ES: 1089.5

CALCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTACIÓN / CIFRA R.			
		VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURULES
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	4.358	4	0	4
8856	PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO-PARTIDO MIRA	3.873	3	56484	3
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	2.702	2	48003	2
0015	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	1.713	1	57228	1
0006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	1.455	1	33547	1
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	1.416	1	29867	1
0006	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	1.369	1	25653	1
7778	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POR CHINCHINA	1.150	1	5553	1
0015	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	949	0	87104	0
	TOTAL CURULES				14


 CATALINA ANDREA HURTADO ARANGO
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 JAIRO ANDRES QUINTERO RAMIREZ
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 MANUELA ISABEL VELLOJIN CORDERO
 SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



17
18

DEPARTAMENTO 09-CALDAS	MUNICIPIO 034-CHINCHINA
------------------------	-------------------------

En cumplimiento a lo solicitado a la Registraduría Nacional del Estado Civil por parte del Consejo Nacional Electoral en la CONSULTA DEL MECANISMO POR EL CUAL SE DEBE PROVEER LA VACANTE CON OCASION DE FALTA ABSOLUTA DE MIEMBRO DE CORPORACIÓN PÚBLICA, EN VIRTUD DEL DERECHO PERSONAL OTORGADO POR LA LEY 1909 DE 2018, aprobado en sala plena del 4 de Febrero de 2020, cuando se declare la vacancia absoluta susceptible de reemplazo de un CONCEJAL, que haya accedido a la corporación en virtud del derecho personal otorgado por el artículo 25 de la ley 1909 de 2018, se aplica la redistribución de la totalidad de los escaños que componen la corporación pública incompleta, situación que dará como resultado un nuevo umbral y una nueva cifra repartidora que únicamente tendrá efectos para la nueva composición de la corporación pública, así:

RECÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento al artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL será el CINCUENTA por ciento(50%) del cociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	24.767
NUMERO DE CURULES	15
CUOCIENTE ELECTORAL	1.651
UMBRAL	825

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL EN CASO DE RECÁLCULO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
0601	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	4.358
6855	PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO-PARTIDO MIRA	3.673
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	2.702
0019	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	1.713
0006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	1.485
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	1.416
0005	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	1.369
7776	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POR CHINCHINA	1.150
0015	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	949





CATALINA ANDREA HURTADO ARANGO JAIRO ANDRES QUINTERO RAMIREZ MANUELA ISABEL VELLOJIN CORDERO
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS

MUNICIPIO 034-CHINCHINA

CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenida la cifra repartidora en el total de sus votos

LA CIFRA REPARTIDORA ES: 968.25

RECÁLCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN / CIFRA R.			
		VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURULES
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	4.358	4	50090	4
6656	PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO-PARTIDO MIRA	3.673	4	0	4
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	2.702	2	79060	2
0019	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	1.713	1	76917	1
0006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE 'ASÍ'	1.465	1	50271	1
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	1.416	1	46243	1
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	1.369	1	41389	1
7778	MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POR CHINCHINA	1.150	1	18770	1
0015	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	949	0	98011	0
	TOTAL CURULES				15





CATALINA ANDREA HURTADO ARANGO JAIRO ANDRES QUINTERO RAMIREZ MANUELA ISABEL VELLOJIN CORDERO
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



395 19

DEPARTAMENTO 09-CALDAS MUNICIPIO 034-CHINCHINA

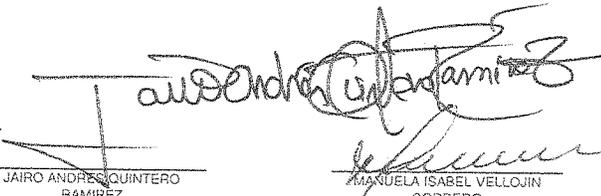
DECLARATORIA DE ELECCIÓN

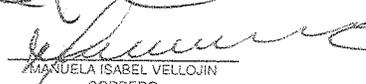
En consecuencia se declara(n) electo(s) como CONCEJALES del departamento de CALDAS, municipio de CHINCHINA para el Período Constitucional 2024-2027 al(los) siguiente(s) candidato(s):

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CASTAÑO CANO WILSON ANDRÉS	4414708
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CARDENAS PATIÑO JUAN MANUEL	1054993779
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	MEJÍA GIRALDO JHON JAIRO	75144888
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	VALENCIA CORRALES LAZARO ANTONIO	4414200
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	ARANGO LOPEZ JOSE WILLIAM	15908629
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	MORALES VALLEJO CESAR AUGUSTO	75146903
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	HOYOS GOMEZ LUISA FERNANDA	1054997309
0006-PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	GAVIRIA CARDONA FABIO ENRIQUE	15908656
0009-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	CARDONA PEREZ JHON JAIRO	15909215
0019-PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	MARIN HENAO JONATHAN	1054991606
6656-PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO-PARTIDO MIRA	QUINTERO BEDOYA DAVID ORLANDO	1054994103
6656-PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO-PARTIDO MIRA	OCAMPO LOPEZ JOSE WILLIAM	4417053
6656-PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO-PARTIDO MIRA	JARAMILLO CASTAÑO JENNY	30351145
7778-MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POR CHINCHINA	OSPINA GUEVARA JORGE IVAN	75149215
6273-BIENESTAR PARA LA GENTE	GALLEGO CASTRILLON OSCAR *	15902999

(*)Teniendo en cuenta que al momento de realizar la declaratoria de ALCALDE el segundo Candidato con mayor votación OSCAR GALLEGO CASTRILLON, manifestó por escrito la decisión de aceptar la curul al CONCEJO, se asigna dando aplicación al artículo 25 de la ley 1909 de 2018.


 CATALINA ANDRÉA HURTADO ARANGO
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 MANUELA ISABEL VELLOJIN CORDERO
 SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS S.A.S

NIT: 901088322-3

REPS: 170010249301

CALLE 65 # 23B - 69 - Tel: 8932610

MANIZALES

Plenamente
Salud Mental Integral IPS

INCAPACIDAD
CAS: 676212

ENTIDAD: NUEVA EPS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN: 2023-12-12, MANIZALES

IDENTIFICACION DEL AFILIADO: CC 30400105 - ISABEL PATRICIA FUENTES LOPEZ

GRUPO DE SERVICIOS: 01 - CONSULTA EXTERNA

MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: 03 - EXTRAMURAL DOMICILIARIA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: F321 - **DIAGNOSTICO RELACIONADO:** F418

FINALIDAD DE LA ATENCIÓN: 10 - NO APLICA

CAUSA DE LA ATENCIÓN: 13 - ENFERMEDAD GENERAL

- **FECHA DE INICIO:** 2023/12/13

- **FECHA DE TERMINACION:** 2023/12/16

- **DIAS DE INCAPACIDAD:** 4

- **PRORROGA:** NO

OBSERVACIONES:

NO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE LABORAR



EDWIN ALEXANDER DUQUE CORREA

Documento: 75083247

PSIQUIATRIA

Nro. Registro:15559/594

PACIENTE: CC 30400105 - ISABEL PATRICIA FUENTES LOPEZ
GENERO: FEMENINO
FECHA NACIMIENTO: 1978-11-09 - Edad: 45 Años 1 Meses 3 Dias

Fecha y Hora de Atención: 2023-12-12 - 05:13:42 CAS:676212
Cliente: NUEVA EPS
Profesional Tratante: EDWIN ALEXANDER DUQUE CORREA

Finalidad: 10 - Causa Externa: 13 - Tipo Diagnostico: 1 - Impresion Diagnostica
Diagnostico Principal: F321 - EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
Diagnostico Relacionado Nro1: F418 - OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICADOS
Diagnostico Relacionado Nro2: G474 - NARCOLEPSIA Y CATAPLEXIA

CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA

MOTIVO DE CONSULTA: PSIQUIATRIA CONTROL
ASISTE SOLA

ENFERMEDAD ACTUAL: EVALUADA HACE 10 MESES (FEBRERO) EN SEGUIMIENTO POR NARCOLEPSIA CON CAIDAS OCASIONALES . FLUCTUACIONES AFECTIVAS REACTIVAS A ESTRESORES DE SU CICLO DE VIDA ACTUAL Y CONDICIONES PROPIAS DE SALUD .
SEGUIMIENTO POR NEUROLOGIA DESDE DONDE FORMULAN EL ARMODAFINILO QUE SE DESABASTECIO. HACEN CAMBIO A ATOMOXETINA Y TAMPOCO PUDO ACCEDER A ELLA(DESABASTECIDA) . ULTIMO CONTROL NOVIEMBRE 22. FORMULACION FLUVOXAMIA 200MG+ MELATONINA 2 MG NOCHE REFIERE QUE EN UN EPISODIO DE PERDIDA POSTURAL PRESENTA CAIDA DESDE LA BIPEDESTACION CON LESION EN SACRO CON FRACTURA.
GENETICA: MUTACION DEL GEN PLCG2 AUTOSOMICO DOMINANTE AFECTADO POR ALTERACIONES AUTOINMUNES.
EXPRESA TEMOR ASOCIADO AL EVENTO TRAUMATICO QUE LE LIMITA PARA SUS ACTIVIDADES SOCIALES Y SU FUNCIONALIDAD.

HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR: NATURAL Y PROCEDENTE DE CHINCHINA, SOLTERA, NO HIJOS, PROFESIONAL MEDICA. CONTACTO CERCANO CON FAMILIA NUCLEAR. DIFICULTADES RELACIONALES CON SU HERMANO LUEGO DE LA MUERTE DE SU PADRE EN ENERO DE 2022

ANTECEDENTES
PSIQUIATRIA:

MEDICOS: TIROIDITIS , HIPERPLACTINEMIA, NARCOLEPSIA(HIPERSOMNIA Y CATAPLEXIA) NEURITIS OPTICA, SX SJOGREN, HTA

FARMACOLOGICOS: FLUVOXAMINA 200MG / MELATONINA 2 MG / EUTIROX.

PERSONALIDAD PREVIA: RASGOS CLUSTER C

EXAMEN MENTAL: ALERTA, ORIENTADA, COLABORADORA, EUPROSÉXICA, DISCURSO LÓGICO, COHERENTE, NOVERBALIZA IDEACIÓN DELIRANTE, AFECTOMO TRISTE RESTRINGIDO . NO ALTERACIÓN DE LA SENSOPERCEPCIÓN , NORMOBULICA . JUICIO CONSERVADO, INTROSPECCIÓN PRESENTE. PROSPECCIÓN ADECUADA.

ANALISIS Y PLAN TERAPEUTICO: PACIENTE CON SINTOMATOLOGIA AFECTIVA MIXTA CON PREDOMINIO DE SINTOMAS ANSIOSOS REACTIVOS A SU CONDICION DE VIDA ACTUAL Y EL DETERIORO DE SU CALIDAD QUE HA COMPROMETIDO PARCIALMENTE SU FUNCIONALIDAD. SU DESEMPEÑO LABORAL NO SE HA AFECTADO PERO TIENE NECESIDADES QUE POR EL MOMENTO NO SON FACTIBLES DE CUMPLIMIENTO LO QUE GENERA PERCEPCION DE MAYOR.
SE INDICA MANTENER FLUVOXAMINA 100MG 2- 0- 0
SE DECIDE ADICIONAR BUPROPION 150MG BUENASNO MEJORA IMPACTO DOPAMINERGICO.
SE INDICA AUMENTAR MELATONANA 6 MG NOCHE
CONTROL 3 MESES
EN EL MOMENTO CON EXACERBACION ANSIOSA. NO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE LABORAR. SE INDICA CESE LABORAL POR 4 DIAS.

RECOMENDACIONES
GENERALES:

1. Si los síntomas empeoran o aparecen ideas sobre hacerse daño a si mismo o a los demás, consulte de inmediato al servicio de urgencias.
2. Verifique que el medicamento despachado por la farmacia corresponda al que su médico le formuló, utilícelo estrictamente según la prescripción médica y no lo suspenda sin indicación de su médico tratante.
3. Conserve los medicamentos en el empaque original, esto garantiza su conservación.
4. Si observa algún efecto adverso grave con el uso de los medicamentos le recomendamos suspenderlo y consultar de inmediato.
5. Si desea consultar más información y posibles efectos adversos sobre el medicamento que le fue formulado, puede consultarlo en la pagina web: www.medicamentosauclinc.gov.co
6. Recuerde que puede consultar los derechos y deberes que tiene como paciente en la pagina web www.plenamenteips.com.

FORMULA MEDICA

MELATONINA CAP X 3 MG

TOMAR 2 JUNTAS CADA NOCHE (FORMULA X 3 MESES : 30 CAPSULAS X MES)

(180)

BUPROPION TABLETA DE 150 MG

TOMAR 1 CADA MAÑANA (FORMULA X 3 MESES)

(90)

FLUVOXAMINA TABLETA X 100MG

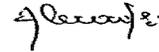
TOMAR 1 CADA 12 HORAS. (FORMULA PARA 3 MESES. : 60 TABLETAS X MES)

(180)

SOLICITUD DE REFERENCIA / CONTRAREFERENCIA:

PACIENTE REMITIDO A: **PSIQUIATRÍA**

CONTROL 3 MESES



EDWIN ALEXANDER DUQUE CORREA

PSIQUIATRIA

Nro Documento: 75083247

Nro. Registro:15559/594

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS

Manizales, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

A.I. 003

Radicado: 17-001-23-33-000-2023-00241-00
Naturaleza: Electoral
Demandante: William de Jesús Jaramillo López
Demandado: César Augusto Morales Vallejo

Por reunir los presupuestos procesales de la acción, y formales de la demanda, según lo previsto en los artículos 162, 163 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admitirá la demanda electoral presentada por William de Jesús Jaramillo López, contra el acto por medio del cual se declara la elección de César Augusto Morales Vallejo como concejal del municipio de Chinchiná.

En mérito de lo expuesto, **El Tribunal Administrativo de Caldas,**

Resuelve

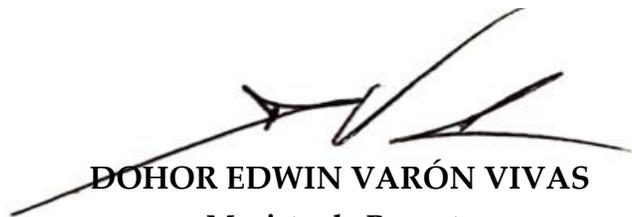
Primero: Admitir, la demanda electoral presentada por William de Jesús Jaramillo López contra César Augusto Morales Vallejo, elegido concejal del municipio de Chinchiná. En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese personalmente a César Augusto Morales Vallejo en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 277 del CPACA.
2. Notifíquese personalmente al presidente del Consejo Nacional Electoral, en la forma dispuesta en el numeral 2º del artículo 277 del CPACA, como autoridad que intervino en la expedición del acto.
3. Infórmese al demandado y a la autoridad que intervino en la expedición del acto acusado que, la demanda podrá ser contestada dentro de los 15 días siguientes a aquel en que sea hecha la notificación personal del auto admisorio.
4. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
5. Notifíquese por estado al actor.

6. Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 277, numeral 5o, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **informar** a la comunidad, haciendo uso del sistema de información de la página web de la Rama Judicial y adjuntando en el sistema la presente providencia junto con la demanda y sus anexos, que en esta Corporación se tramita el medio de control de nulidad electoral consagrado por el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, interpuesto por William de Jesús Jaramillo López contra César Augusto Morales Vallejo, con el fin que se declare la nulidad del Formulario E-26 CON, en el cual se acredita como concejal electo del municipio de Chinchiná a César Augusto Morales Vallejo, para el Periodo Constitucional 2024-2027.

7. Adviértase al Consejo Nacional Electoral, que durante el término para contestar la demanda deberán allegar copia de los antecedentes administrativos del acto acusado que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFICAR



DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS
Magistrado Ponente